



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 7 de julio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Ignacio Diago Aguirre  
Demandado: Distrito Especial Buenaventura  
Radicación: 76109310500320230004200

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 365**

Buenaventura (V), siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda ordinaria laboral primera instancia presentada a través de apoderado judicial por el señor IGNACIO DIAGO AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.938, contra DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA NIT 890-399-045-3, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, se admitirá la misma y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la secretaria del Juzgado que proceda como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión, el link del expediente digital y la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente.

Y de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S. se requerirá a la demandada para que allegue con la contestación a la demanda, la HISTORIA LABORAL COMPLETA del demandante, IGNACIO DIAGO AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.938, incluyendo los pagos detallados de los periodos laborados, las demás pruebas que se prenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPT y SS.

Igualmente, se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso de conformidad con el art.28 CPT y SS.

Finalmente, dado que la parte pasiva está integrada por una entidad de derecho público, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y al Ministerio Público a través de la Procuraduría Regional de Buenaventura, de conformidad con los artículos 610 y 612 del C.G.P. Practíquese la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y córrase el traslado respectivo, para que si lo consideran pertinente intervengan en el presente asunto.

Por lo tanto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor **IGNACIO DIAGO AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.938, contra DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA NIT 890-399-045-3, representada legalmente por VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHÍTA o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA NIT 890-399-045-3, representada legalmente por VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHÍTA o por quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial legalmente constituido; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónica de la entidad. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: REQUERIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue la HISTORIA LABORAL COMPLETA del demandante IGNACIO DIAGO AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.156.938, incluyendo los pagos detallados de los periodos laborados, las demás pruebas que se prenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPT y SS.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda. El traslado se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso de conformidad con el art.28 CPT y SS.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor CARLOS CORTES RIASCOS, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No 16.490.817 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional 196.252 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 10 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc33f07a7344ad97ff75c5bd781b4e4aaaaa5eb9ae6ad48fdfe840a6075bfc03**

Documento generado en 07/07/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>